



RESOLUCIÓN No. 086

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...)";*

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria";*

Que, el Artículo 30 del Código Civil, señala: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.(...)";*



Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el numeral 31 del Artículo 6 "Definiciones", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva (...)*";

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o*



servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Compras Públicas; un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, el Artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su Título I: “De los procesos Gobernantes”, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 emitida por el entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las*



señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de estos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el 13 de marzo de 2017, la Subsecretaria de Comercialización, remitió el informe de análisis sobre la emergencia en el sector maicero por la presencia de problemas relacionados principalmente al ataque de plagas: gusano cogollero, gusano ejército, gusano de la mazorca y problemas relacionados con enfermedades como hongos y bacterias, determinando que las provincias mayormente afectadas son la zona maicera de Guayas, Los Ríos y Santa Elena; y, en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone y Paján, por lo que recomiendo *"(...) expresamente decretar en emergencia al sector agrícola productor de maíz, por un periodo de 6 meses, con el objetivo de establecer acciones inmediatas que permitan frenar y controlar la diseminación de plagas y hongos de alto riesgo fitosanitario (...)*; mismo que fue autorizado mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;



Que, con memorando Nro. MAGAP-PIDAASSE-2017-0098-M de 23 de marzo de 2017, el Gerente del Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE) remitió el informe técnico mediante el cual expone la necesidad de delegar a su persona en calidad de Gerente del Proyecto PIDAASSE, para que implemente el Plan Piloto que muestre al productor las diferentes bondades del uso y liberaciones de medios biológicos en los cantones de Santa Elena, Guayaquil y Playas de las provincias de Santa Elena y Guayas respectivamente, lo cual va a mitigar la infestación de plagas presentes;

Que, mediante resolución Nro. 046 – 2017 de 13 de marzo de 2017, se declara en emergencia las zonas maiceras afectadas por la presencia de problemas relacionados principalmente al ataque de plagas: gusano cogollero, gusano ejército, gusano de mazorca y problemas relacionados con enfermedades como hongos y bacterias, en las provincias de Guayas, Los Ríos y Santa Elena; y, en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone y Paján por un plazo de seis meses.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 063 de 27 de marzo de 2017, se delega al Gerente del Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE), para que implemente el Plan Piloto que muestre al productor las diferentes bondades del uso y liberaciones de medios biológicos en los cantones de Santa Elena, Guayaquil y Playas de las provincias de Santa Elena y Guayas respectivamente, lo cual va a mitigar la infestación de plagas presentes.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1. Sustituir el artículo 3 de la resolución Nro. 046 – 2017 de 13 de marzo de 2017 por el siguiente texto:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

“Artículo 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Agricultura y al Gerente del Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE), para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen como ordenadores de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, que permitan superar la situación de emergencia, así como la supervisión y coordinación de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, de 13 de marzo de 2017, en armonía a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.”

Artículo 2. De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Agricultura, al Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE) y la Dirección de Contratación Pública del MAGAP.


Artículo 3. Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 046 – 2017 de 13 de marzo de 2017.

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a

19 ABR. 2017

Comuníquese y Publíquese.


Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

